



Guadalajara, Jalisco a 19 de agosto de 2020  
**Asunto:** Consideraciones respecto a la fiscalización superior de Jalisco

**Mirza Flores Gómez**  
**Presidenta Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción**  
**Congreso del Estado de Jalisco**  
**P R E S E N T E**

Me complace establecer comunicación con usted. En esta ocasión lo hago para dar seguimiento al trabajo derivado de la Mesa Técnica para Fortalecimiento de la Unidad de Vigilancia celebrada de manera virtual el día 18 de agosto del presente año. En ese sentido, hago llegar anexo a la presente comunicación la ficha técnica sobre las consideraciones respecto a la fiscalización superior en Jalisco propuestas por el Comité de Participación Social para su estudio y las consideraciones adicionales que sean necesarias.

Sin otro particular de momento, me despido usted.

Saludos cordiales.

**Atentamente**

**Lucía Almaraz Cazarez**  
**Presidenta Comité de Participación Social**  
**Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco**



## CONSIDERACIONES RESPECTO A LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN JALISCO

### COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

#### Introducción

El Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción ha sido uno de los primeros actores en reconocer que existen importantes áreas de oportunidad en el diseño institucional de dicho sistema. Por ese motivo, se sumó a la discusión legislativa denominada Reforma 2.0, en la que, entre otros temas, correspondió el fortalecimiento de la fiscalización superior.

Históricamente, en México, la evolución de la fiscalización superior se ha centrado en generar las condiciones institucionales para que la revisión del gasto público sea objetiva, oportuna y transparente. En ese sentido, la objetividad refiere a que la entidad fiscalizadora necesita gozar de una autonomía a la par que tenga las facultades y atribuciones que le permitan llegar a evaluaciones imparciales, tal y como lo ha señalado desde 1977, la Organización Internacional de la Entidades de Fiscalización Superior (INTOSAI, por sus siglas en inglés); la oportunidad exige que los resultados y consecuencias permitan prevenir y sancionar los ejercicios deficientes o corruptos, mediante la toma de decisiones en los presupuestos de egresos; y la transparencia demanda la publicidad de todas las acciones y consecuencias de la fiscalización, los sujetos fiscalizados y las entidades fiscalizadoras.

En Jalisco, incluso antes de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, la fiscalización superior ha sido débil y deficiente institucionalmente en cumplir estas tres condiciones y ha mostrado rezago en comparación con el ámbito federal e incluso con otras entidades federativas. Aquí cabe la pena señalar que cuando nos referimos a la fiscalización superior incluimos las leyes en la materia, la Auditoría Superior del Estado, la Unidad de Vigilancia y el Poder Legislativo en dicha facultad, así como los poderes públicos auditados.

En ese sentido, el Comité de Participación Social encuentra puntos de coincidencia pero también advierte de áreas de riesgo en la iniciativa legislativa de Decreto que agrega un inciso h) a la fracción del artículo 107 ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, agrega una fracción VIII al artículo 9, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, reforma y adicionan las fracciones I a la IV así como los párrafos 3 y 4 recorriendo los siguientes al 5 y 6 respectivamente al artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y reforma la fracción III y XIX del artículo 3, se adicionan las fracciones V a la XVI al artículo 4, modifica el Capítulo II, modifican los párrafos 1 y 2 del artículo 32 y modifica el párrafo 1 del artículo 33 de la Ley Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios presentada el 21 de julio de 2020.



De manera general, a continuación, se exponen los puntos de coincidencia y de riesgo en la citada iniciativa:

### **1. Puntos de coincidencia**

- La necesidad de fortalecer los mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Coincidimos plenamente en que la ASEJ tiene importantes áreas de oportunidad, que deben formar parte de su desarrollo institucional dentro y fuera del Sistema Estatal Anticorrupción.
- El fortalecimiento de las atribuciones de la Unidad de Vigilancia para auxiliar a la Comisión de Vigilancia precisamente de la ASEJ y que la facultad del Congreso sobre la revisión de las cuentas públicas se materialice adecuadamente.
- Asimismo, vale la pena agregar que la Unidad de Vigilancia también debe transitar hacia una instancia que no por ser auxiliar, quede exenta de las buenas prácticas y principios de la transparencia y rendición de cuentas.
- La profesionalización de la Unidad de Vigilancia. La contribución de la Unidad de Vigilancia en el "control del controlador" la corrupción, como órgano auxiliar del poder legislativo, depende en buena medida de la disposición de personal con las habilidades y capacidades que sus responsabilidades demandan y del establecimiento de indicadores para vigilar y evaluar el desempeño de la ASEJ
- La armonización legislativa de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, que incluye a la Unidad de Vigilancia, con las leyes secundarias que norman el gasto público y las responsabilidades de los servidores públicos bajo el paradigma del Sistema Estatal Anticorrupción.

### **2. Potenciales riesgos en la fiscalización superior estatal y municipal.**

- La excepcionalidad del diseño institucional de la fiscalización superior con respecto al marco normativo federal y a la dinámica estándar de la fiscalización en los estados que se ha consolidado a través de la ASOFIS y la CONAC y que va incluso contra las buenas prácticas internacionales.
- La superposición de atribuciones y procedimientos entre los entes fiscalizadores. En ese sentido, el que tanto al ASEJ y la Unidad de Vigilancia puedan recibir, analizar y valorar información financiera de los sujetos fiscalizables puede disminuir la efectividad de la Entidad de Fiscalización Superior Estatal. Dicha efectividad puede verse afectada en su autonomía técnica, funcional y resolutive. Asimismo, se



desvirtúa la naturaleza de la Unidad de Vigilancia, la cual debe desarrollar funciones adjetivas para la fiscalización superior y, nunca funciones sustantivas.

- Alteración de los plazos de la fiscalización. La propuesta de entregar al Congreso, cortes mensuales con la información financiera municipal, podría demorar el proceso de fiscalización que realiza la ASEJ. En contraste, la propuesta para derogar la obligación de los entes para entregar un corte anual, disminuiría las posibilidades y capacidades de la ASEJ en sus actividades de fiscalización. Como consecuencia, se puede confundir a los entes auditables sobre la calidad, cantidad y entrega de información.
- Asimismo, la derogación del corte anual limitaría las posibilidades de la ASEJ para elaborar su plan anual de auditorías.
- Se puede ir contra las disposiciones emitidas por CONAC que tienen como propósito asegurar la homologación en la presentación de las cuentas públicas de los poderes públicos en el ámbito estatal y municipal, pues propone esquemas diferenciados.
- La disminución de plazos en la realización de las auditorías puede perjudicar la eficiencia en la labor fiscalizadora. Por un lado, establecer que el plazo para la fiscalización de la cuenta pública suceda a partir de que los entes presenten su cuenta pública ante el Congreso puede resultar inoperativo y limitar o, incluso, hacer nugatorias las atribuciones de la ASEJ.
- Por otro lado, el que sea el Congreso quien dispone con antelación de las cuentas públicas puede partidizar la fiscalización e incluso ejercer un control político y no técnico sobre la información del gasto público. Por lo cual se deben hacer las precisiones específicas sobre plazos, atribuciones y alcances en la participación de cada entidad fiscalizadora y de cada sujeto fiscalizable.

Finalmente, cabe señalar que la propuesta de integrar a la Unidad de Vigilancia al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, que de hecho es un segundo órgano auxiliar del Poder Legislativo en materia de fiscalización superior, tiene varias implicaciones.

Una de ellas es que de nueva cuenta se superponen atribuciones y entidades. En sí mismo, el Poder Legislativo ya está representado en el Sistema Estatal Anticorrupción, a través de la ASEJ. Además de ello, la Unidad de Vigilancia en su estructura actual es un órgano para la deliberación política y técnica de la Comisión de Vigilancia.<sup>1</sup> Asimismo, se contraviene la armonización del Sistema Estatal Anticorrupción con respecto a sus homólogos estatales y federales, cuestión que ya fue resulta por en la resolución 119/2017 de la Suprema Corte

---

<sup>1</sup> En una discusión similar en el ámbito federal, el jurista Jaime Cárdenas, refiere que la fiscalización de la Cuenta Pública “debe ser instrumentada en principio por órganos con autonomía constitucional por razones estrictamente técnicas, de objetividad, neutralidad e imparcialidad en la revisión. Si los órganos técnicos de revisión, como ahora sucede, están sujetos a intervenciones políticas, de partidos, poderes fácticos y de gobiernos, se perversa la revisión. Es decir, deja de hacerse con neutralidad, objetividad, imparcialidad, y confiabilidad”. Véase Cárdenas Gracia, Jaime (2009), “El estado de la fiscalización y el control legislativo al poder en México”, en Astudillo y Ackerman (2009), *La autonomía constitucional de la Auditoría Superior de la Federación*, UNAM-IIIJ, México, p. 105.



**SEAJAL**  
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco



Comité de  
Participación Social  
JALISCO

de Justicia de la Nación, quien determinó que resultaba ilegal que las entidades federativas alteraran la composición de los sistemas locales anticorrupción en el sentido de que estos no fuesen equivalentes al Sistema Nacional Anticorrupción. Por último, señalar que en la estructura orgánica de la administración pública estatal, la Unidad de Vigilancia no comparte el mismo nivel que el resto de las dependencias públicas que integran el Comité Coordinador, con lo cual también se altera el diseño institucional aprobado para la federación y los estados.

Dirección: Avenida Arcos 767, entre calle noche y calle luna.  
Col. Jardines del Bosque en Guadalajara, Jalisco.  
Correo: [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org)